

SUMILLA: REITERO LA SOLICITUD DE CÁLCULO Y REINTEGRO DE CTS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 31585, en vista de haberse superado el plazo según el artículo 153° de la ley N° 27444.

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE – DRE PUNO

Yo, **MIGUEL MAMANI VILCA**, identificado con **DNI N° 01797987**, domiciliado en la C.C de Sacari Titicachi del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, región Puno, **exservidor administrativo CESANTE** de la UGEL El Collao, ante Ud. me presento y expongo:

I. PETITORIO:

En amparo de la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dispone la modificación de la fórmula de cálculo para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores administrativos comprendidos el dicho régimen laboral, **solicito RECÁLCULO Y REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, debido a que la nueva fórmula de cálculo de CTS incorpora el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, beneficio social que faltaría ser reintegrado en favor del recurrente**, mismo que hago en mérito a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero. A partir del 28 de febrero de 2022, por Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC de fecha 28 de febrero de 2022, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao resuelve CESAR POR LÍMITE DE EDAD a mi persona, Miguel Mamani Vilca, con CM N° 1001797989, código de plaza N° 1175114117NO, en el cargo de Personal de Servicio (trabajador administrativo) de la IES “MGP” con una jornada laboral de 40 horas y nivel remunerativo “STD”, **perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.**

Segundo. La mencionada Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC, reconoce a favor del recurrente el monto de S/ 18,946,37 por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, monto que ya fue pagado. Entiéndase que este monto es el resultado de aplicar la fórmula de cálculo de CTS dispuesto en el literal c) del artículo 54° del D. Leg. N° 276 (artículo vigente al momento de cese 28 de febrero de 2022) aplicándose la siguiente fórmula:

MUC (100%)	: 554.68
TIEMPO DE SERVICIOS	: 34 años, 1 mes, 27 días.

Fuente: Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC de 28 de febrero de 2022.

Cabe precisar que a la fecha de cese, la fórmula de cálculo de CTS no consideraba la incorporación del incentivo CAFAE en beneficio del servidor administrativo comprendido en el D. Leg. N° 276.

Tercero. Sin embargo, el 19 de octubre de 2022, año de cese, se promulga la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que modifica la fórmula de cálculo para el otorgamiento de la CTS a los servidores administrativos del literal c) del artículo 54° D. Leg. N° 276 que me permito citar cronológicamente:

Decía al momento del Cese (Inciso c) modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, publicada el 03-06-90):

Art. 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Dice con la modificatoria y a la fecha (Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, resaltado nuestro):

Art. 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado". (*)

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el presente artículo, se implementa, excepcionalmente, conforme se detalla en la citada disposición.

Cuarto. Es de precisar que, para efectos de lo solicitado, esta norma (Ley N° 31585) señala en el tercer párrafo del literal c) del artículo 54° que la fórmula de cálculo aplica a todo servidor que haya cesado a partir del año 2002, el mismo me permito citar y reiterar:

Art. 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

...

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, la nueva fórmula de cálculo de la CTS modificada por Ley N° 31585 es aplicable a los trabajadores administrativos que cesaron en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, vale decir, que al recurrente por derecho le corresponde el recálculo de su CTS aplicándose la nueva fórmula, que **además del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios con base al 100% de la remuneración principal**

del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), le corresponde también el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE que percibía a la fecha de cese 28 de febrero de 2022, que debe ser incorporado al nuevo cálculo, y cuyo monto faltante ser reintegrado a favor del recurrente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú:

“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

2. Literal c) del Art. 54° Beneficios de los funcionarios y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO modificado por Ley N° 31585 publicada el 19 octubre 2022.

*“c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”. (*)

() De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el presente artículo, se implementa, excepcionalmente, conforme se detalla en la citada disposición.*

3. Artículo 2° y Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

IV. ANEXOS:

1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad
2. **Solicitud DE CÁLCULO Y REINTEGRO DE CTS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 31585 de fecha 05 de mayo de 2024.**

PRIMER OTROSÍ: Asimismo, la presente solicitud se invoca y ampara bajo los alcances del principio **IN DUBIO PRO OPERARIO** del inciso 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú: **‘Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma’**, respeto del cual la CASACIÓN LABORAL N° 12785-2016 LIMA de la SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ha precisado en su Décimo segundo considerando lo siguiente:

El inciso 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador (indubio pro operario) en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, esto es, cuando una norma tiene diferentes interpretaciones, se debe elegir entre ellos, el que sea más favorable para el trabajador. Asimismo, se debe precisar que la noción de "norma" abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etcétera, de acuerdo a lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N° 008-2005-PI/TC.

SEGUNDO OTROSÍ: DE LA REITERACIÓN, DEL PLAZO. Habiéndose presentado el 23 de mayo de 2024 la Solicitud de CÁLCULO Y REINTEGRO DE CTS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 31585, y dado que a la fecha del presente han transcurrido más de 30 días hábiles conforme al artículo 153° de la Ley N° 27444, REITERO CÁLCULO Y REINTEGRO DE CTS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 31585 conforme a los fundamentos de hecho y derecho de la misma.

TERCER OTROSÍ: DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA. El incumplimiento injustificado de dar respuesta a la presente acarrea responsabilidad administrativa según el Artículo 154°.1 de la Ley N° 27444 señala: "***El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado***", y el 154.2 "***También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.*** Asimismo, involucra la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales prescrito en el Artículo 377° del Código Penal que establece: "***El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. (...)***".

CUARTO OTROSÍ: Sirva el escrito del 23 de mayo de 2024 y el presente como prueba de la comisión del delito indicado y la responsabilidad administrativa, los que haré valer en su oportunidad.

POR TANTO:

A usted, pido señor(a) director(a), se sirva admitir el presente escrito y tramitarlo de acuerdo con su naturaleza, y en su oportunidad, conforme a mi derecho y de acuerdo a Ley.

Ilave, 17 de julio de 2024.


DNI 01797987
Miguel Mamani Ulla

Nº Exp. 8712-E



UGEL EL COLLAO
línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

MIGUEL MAMANI VILCA

Fecha y hora de trámite en línea

Registro: 2024-05-23 11:42:32

Validación: 2024-05-23 11:42:32

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000113358

CLAVE: UW6

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://xurainc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/113358/2/33ac687dff65832c1636a11d5b62cb9